



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

Zipaquirá (Cundinamarca) 4 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por la parte ejecutada, para lo cual se,

### **CONSIDERA:**

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así también la citada norma indica que presupuestos procesales deben cumplirse para que la acción ejecutiva pueda culminarse cuando es solicitada por la parte ejecutada, la cual señala:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

De acuerdo a la norma en comento y revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo demandado aportó liquidación del crédito, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, no obstante este despacho modifico la liquidación del crédito, en donde también se le ordenaba cancelar a corte del 30 de octubre de 2021, un dinero faltante y a cargo del extremo demandado, consignación que fue oportuna, razón por la cual procedente es declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

### **RESUELVE:**

- **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013-00046** ANA YANETH RODERO GARNICA  
contra NILSON TRIANA TRIANA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares., previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciase.

**TERCERO:** Entréguese a la demandante, señora Ana Yaneth Rodero Garnica, previa identificación, los dineros que estuvieren pendientes de reclamar hasta la consignación realizada por \$422.500.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)**

**La Juez**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**



age

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7d4ed15c5209cb61ca980dc0f546089dc3c24d6a82c27081fac760c67e7e17**

Documento generado en 04/11/2021 09:37:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- 
- **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2013-00046 ANA YANETH RODERO GARNICA**  
contra NILSON TRIANA TRIANA